PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 2023-00494-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

B Bucaramanga, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por los ejecutados, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ACEPTAR el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

2)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA contra ALEXANDER FERNANDEZ GOMEZ y YANETH TORO BURBANO por **TRANSACCION.**

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados ALEXANDER FERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.496 expedida en Bucaramanga; y YANETH TORO BURBANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.121, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, CITIBANK, HELM, HSBC, SANTANDER, ITAÚ-CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA A LA MANO, BANCO AGRARIO. Ofíciese al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa EJD732, de propiedad del demandado, ALEXANDER FERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.285.496 expedida en Bucaramanga. Ofíciese al respecto a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

5)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **0023** a Bancolombia, Banco De Bogotá, Davivienda, Bbva, Citibank, Helm, Hsbc, Santander, Itaú-Corpbanca, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Gnb Sudameris, Banco De Occidente, Banco Pichincha, Nequi, Daviplata, Bancolombia A La Mano, Banco Agrario y **0024** a Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga - Santander.